



MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

INTERVENCIÓN TERRITORIAL EN
MÁLAGA.

AUTORIDAD PORTUARIA DE MÁLAGA

**Informe definitivo de auditoría de las cuentas anuales
Ejercicio 2020**

Intervención Territorial en Málaga



Al Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga

Opinión con salvedades

La Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Territorial en Málaga, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria, ha auditado las cuentas anuales de la Autoridad Portuaria de Málaga, que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, excepto por los efectos de la cuestión descrita en la sección Fundamento de la opinión con salvedades de nuestro informe, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Entidad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.



Fundamento de la opinión con salvedades

1. Según consta en la nota 9 de la memoria adjunta, la entidad reclasificó 2019 como créditos a largo plazo un importe de 1.099.802,12 €, que estaba registrado como Inmovilizado en curso. Este importe corresponde a la valoración del daño patrimonial que efectuó la entidad en 2011, actualizada con motivo de la apertura del juicio oral el 20 de julio de 2016.

En nuestros informes relativos a ejercicios anteriores, pusimos de manifiesto que, tanto la contabilización como Inmovilizado en curso, así como su reclasificación posterior a una cuenta de crédito a cobrar a largo plazo, no son conformes al PGC. Aunque el 19 de marzo de 2021 se ha hecho pública sentencia (favorable a la Entidad) referida a las irregularidades en la Obra del “Atrache Sur de Cruceros”, esta Intervención Territorial no puede pronunciarse sobre los efectos de la misma, ya que a fecha de esta auditoría la sentencia no es firme, por lo que los créditos a largo plazo se encuentran sobrevalorados en un importe de 1.099.802,12 € y la amortización acumulada en 88.747,60 €, debiendo reconocerse un resultado negativo de ejercicios anteriores por la diferencia de 1.011.054,52 €.

2. Según consta en la mencionada nota 9 de la memoria, la entidad reclasificó en 2019 como créditos a largo plazo un importe de 3.721.995,54 €, que estaba registrado como Inmovilizado en curso. Este importe corresponde a la valoración de un segundo daño patrimonial puesto en conocimiento del Ministerio Fiscal el 18 de diciembre de 2012, quien ha solicitado con fecha 13 de noviembre de 2020 la apertura del juicio oral.

Por las mismas razones expuestas en la salvedad anterior, en los informes relativos a ejercicios anteriores pusimos de manifiesto que las contabilizaciones efectuadas no eran conformes con el PGC, por lo que los créditos a largo plazo se encuentran sobrevalorados en 3.721.994,54 € y la amortización acumulada en 575.867,56 €, debiendo reconocerse un resultado negativo de ejercicios anteriores por la diferencia de 3.146.126,98 €.

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la Entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España, según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión con salvedades.



Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Excepto por las cuestiones descritas en la sección *Fundamento de la opinión con salvedades* hemos determinado que no existen otros riesgos significativos que deban ser comunicados en nuestro informe.



Otra información: Informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen las entidades del sector público estatal sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus adaptaciones como consecuencia de su pertenencia al sector público

La otra información comprende el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asume dicha entidad como consecuencia de su pertenencia al Sector Público a que hace referencia el artículo 129.3 de la Ley General Presupuestaria, cuya formulación es responsabilidad del órgano de gestión de la entidad, y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre la otra información. Nuestra responsabilidad sobre la otra información, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la otra información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad con respecto a la otra información consiste en evaluar e informar de si su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, no tenemos nada que informar respecto a la otra información. La información que contiene concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2020 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.



Responsabilidad de la Autoridad Portuaria de Málaga en relación con las cuentas anuales

El Presidente de la Autoridad Portuaria es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el órgano de gestión es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.



Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el órgano de gobierno en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.



Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

*El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente por el
Interventor Territorial, en Málaga, a 23 de junio de 2021.*



DESTINATARIO

S/REF.

INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE
MÁLAGA
C/ Compositor Lehmborg Ruiz, 11
29007 – MÁLAGA

N/REF.

FECHA. 18 de junio de 2021

ASUNTO: *ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES 2020, EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020.***Fundamento de la opinión: favorable con salvedades.****1.- Sobrecertificación en el “Atrache Sur de Cruceros”.**

A pesar de contar ya con sentencia favorable en los términos que se analizan en la Memoria de las Cuentas Anuales, que ha venido a ratificar la realidad jurídica puesta de manifiesto en años anteriores por la Fiscalía y por la Abogacía del Estado, la Intervención Territorial sigue en su postura inicial de que la APMA reconozca en sus cuentas directamente como pérdida el supuesto quebranto de un fraude, sin habernos informado nunca de qué disposiciones del Plan General de Contabilidad incumplirían nuestros criterios.

Esta Autoridad Portuaria no puede estar de acuerdo con la salvedad expresada por la Intervención, y ello porque dicha pérdida no existe, como concluye el Subdirector Económico Financiero del OP Puertos del Estado en un informe fechado el día 11 de junio, de la siguiente forma: “*en mi opinión, a la vista de todo lo expuesto y de acuerdo con lo previsto en la Norma de Registro y Valoración 2ª de la Segunda Parte del Plan General de Contabilidad y en la Resolución del ICAC de 18 de septiembre de 2013 citada anteriormente, al cierre del ejercicio 2020 no es necesario el registro contable de ninguna pérdida de valor ni de ningún deterioro de valor de los activos afectados por los expedientes de daño patrimonial citados [...]*”:

Este informe se produce a petición de esta Autoridad Portuaria para validación de un documento suscrito por el Jefe del Departamento de Finanzas por el que se han revisado los valores de los activos materiales afectados por los expedientes judiciales, siguiendo la Resolución de 18 de septiembre de 2013 del ICAC por la que se dictan Normas de Registro y Valoración e información a incluir en las cuentas sobre el deterioro del valor de los activos; como sustento del criterio contable utilizado dentro de la necesaria homogeneidad que establece el artículo 39 del TRLPEMM.

Ambos documentos se remiten como anexos de este escrito de alegaciones.

A la vista de esta situación, reiteramos la solicitud formulada el pasado ejercicio tanto en las alegaciones como en el Plan de Acción validado por el Ministerio de Transporte,



Movilidad y Agenda Urbana, respecto de solicitar el mecanismo de mediación apuntado por la Jefe de División IV en su intervención en el encuentro de coordinación celebrado a principios del mes de marzo de 2020.

2.- Sobrecertificación en el “Muelle número 9 Nueva solución Sur”.

Por el segundo de los expedientes referidos que a la fecha actual se encuentra pendiente de celebrar el juicio oral en la Audiencia Provincial de Málaga, el importe por reclamar en concepto de sobrecertificación ha sido definido expresamente en el escrito de 13 de noviembre de 2020 de la Fiscalía especial contra la corrupción y criminalidad organizada de Málaga, al cual se ha sumado la Abogacía del Estado, representante procesal de esta Autoridad Portuaria en el ejercicio de la acusación particular.

En este caso y por aplicación del principio de uniformidad establecido en el Marco Conceptual de la Contabilidad del Plan General Contable, tampoco podemos estar de acuerdo en la salvedad manifestada por las mismas razones expresadas en el apartado anterior.

Anexos que se citan:

1. Documento de Revisión del Valor conforme a la resolución ICAC de 2013 de los activos materiales afectados por expedientes judiciales, suscrito por el jefe del Departamento de Finanzas de esta APMA con fecha 7 de junio.
2. Informe de fecha 11 de junio, del subdirector Económico Financiero del OP Puertos del Estado por el que se validan las conclusiones del documento anterior y se conforma el criterio contable utilizado dentro del marco de homogeneidad fijado por el artículo 39 del TRLPEMM.

EL PRESIDENTE,

Carlos Rubio Basabe

